

Poniente, 18, Tres Cantos, Madrid, por el que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del detector de humos, marca «Gent», modelo 17830-01 (XEN-DET-1), con vistas a su exención como instalación radiactiva.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

Visto el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» del 31), el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» del 26), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto:

Aprobar el tipo de aparato radiactivo de referencia.

La aprobación de tipo que se otorga por la presente Resolución queda supeditada al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.^a El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el de la marca «Gent», modelo 17830-01 (XEN-DET-1). El equipo lleva incorporada una fuente radiactiva encapsulada de Am-241 modelo A001 con una actividad máxima de 29,6 kBq (0,8 m Ci), fabricada por la entidad NRD.

2.^a El uso a que se destina el aparato es la detección de humos para prevención de incendios.

3.^a Cada detector de humos ha de llevar marcado de forma indeleble, al menos, la marca y modelo o el número de aprobación de tipo y la palabra «RADIATIVO».

Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el número de serie, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «EXENTO»; así como una advertencia de que no se manipule en su interior.

La marca y etiqueta indicadas se situarán de modo que sean claramente visibles cuando se retire el detector de su montura.

4.^a Cada detector de humos suministrado debe ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- a) Número de serie del detector y fecha de fabricación.
- b) Radioisótopo y su actividad.
- c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
- d) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el número de aprobación, fecha de la Resolución y del Boletín Oficial del Estado en que se publicó.
- e) Declaración de que el detector corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1µSv/h.
- f) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- g) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo del detector.
- h) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
 - i) No se deberá manipular en el interior de los detectores de humos.
 - ii) No se deberá eliminar las marcas o señalizaciones existentes en los detectores de humos.
 - iii) Cuando se detecten daños en un detector de humos cuya reparación implique el acceso a la fuente radiactiva se deberá poner en contacto con el importador.
- i) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.^a El detector de humos queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.^a Las siglas y número que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-D177.

7.^a La presente Resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su fabricación o importación que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/1999, se

le comunica que contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 16 de abril de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

9139 *ORDEN ECO/1042/2002, de 19 de abril, por la que se modifica la autorización de explotación de la central nuclear Ascó I (Tarragona), como consecuencia del cambio de titularidad.*

Por Orden del Ministerio de Economía de fecha 1 de octubre de 2001, se otorgó a las entidades «Endesa Generación, Sociedad Anónima» y «Endesa Puertos, Sociedad Limitada» autorización de explotación de la central nuclear Ascó I, por un período de validez de diez años.

Con fecha 10 de diciembre de 2001, se recibió, en el Ministerio de Economía, la instancia del Apoderado de «Endesa Generación, Sociedad Anónima», solicitando autorización para realizar la transmisión del 1 por 100 que ostenta «Endesa Puertos, Sociedad Limitada», en la central nuclear de Ascó I, a favor de «Endesa Generación, Sociedad Anónima».

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear; el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radioactivas, y en concreto el artículo 12, apartado h); la Ley 15/1980, de 22 de abril, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, modificada por la Ley 14/1999, de 4 de mayo, de Tasas y Precios Públicos por Servicios Prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear, y la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Orden del Ministerio de 1 de octubre de 2001, a propuesta de la Dirección General de Política Energética y Minas, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Modificar, como consecuencia del cambio de titularidad, el punto uno y la condición primera del anexo de la Orden de 1 de octubre de 2001, por la que se otorgó a las entidades «Endesa Generación, Sociedad Anónima» y «Endesa Puertos, Sociedad Limitada» autorización de explotación de la central nuclear Ascó I, que quedarán redactados en los siguientes términos:

«Uno. Otorgar a la entidad «Endesa Generación, Sociedad Anónima» autorización de explotación de la central nuclear Ascó I.

1. A los efectos previstos en la legislación vigente se considera como titular de esta autorización y explotador responsable de la central nuclear Ascó I, a la empresa «Endesa Generación, Sociedad Anónima».

Dos. La presente Orden entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de abril de 2002.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía.—P. D. (Orden de 3 de agosto de 2000 «Boletín Oficial del Estado» del 31), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Política Energética y Minas.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

9140 *ORDEN CTE/1043/2002, de 7 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas de autorización administrativa de uso de ordenadores portátiles para la puesta en marcha de un programa de formación de ciudadanos de colectivos con mayor dificultad en el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones (Programa de Alfabetización Digital).*

El 23 de diciembre de 1999 el Gobierno aprobó la iniciativa «INFO XXI: La Sociedad de la Información para todos», que consiste en un conjunto

de programas y medidas de actuación que contribuyen a impulsar el desarrollo integral de la sociedad de la información en España y su acercamiento al conjunto de los ciudadanos, articuladas en un Plan de Acción para el periodo 2001-2003. Los objetivos de esta iniciativa se corresponden con los de la iniciativa Europe. Las dos iniciativas hacen especial hincapié en la utilización intensiva de los servicios avanzados de telecomunicaciones y de las tecnologías que proporcionan soporte en la educación y en la formación, como herramientas básicas para evitar la infomarginalidad.

Entre las acciones aprobadas por el Gobierno en el Plan de Acción INFO XXI, el Ministerio de Ciencia y Tecnología tiene atribuida la gestión de una serie de actuaciones en materia de desarrollo de la sociedad de la información, entre las que se encuentran las que van dirigidas a facilitar el acceso a la sociedad de la información en determinados colectivos más vulnerables, promoviendo su alfabetización digital y reduciendo la brecha tecnológica. El objetivo de esta línea, que se enmarca en la acción «Internet para todos», es garantizar que todos los ciudadanos puedan beneficiarse de las ventajas de la sociedad de la información, poniendo a su disposición la capacitación mínima que ello requiere.

La acción Internet para todos consiste en la impartición de cursos de formación básica en Internet de quince horas de duración al precio de 15 euros por alumno. Estos cursos se pueden desarrollar en modo presencial, semipresencial y en línea, a través de una página web y se imparten en centros colaboradores, que son aquellas entidades que disponiendo de los medios necesarios, se adhieran a la acción, poniendo a su disposición aulas, equipos, el profesorado en algunos casos y el horario en que estén disponibles. Mediante su adhesión los centros se incorporarán a la relación oficial de centros colaboradores, recibiendo los materiales didácticos y apoyo para la formación de formadores y para la gestión de la formación.

Sin embargo, los colectivos con más riesgo de infomarginalidad necesitan una mayor acercamiento y éste puede conseguirse facilitando los medios informáticos a las asociaciones representativas de esos colectivos para que puedan impartir los cursos en sus propios locales. Mediante la presente Orden se concederán autorizaciones de uso de 1.907 ordenadores portátiles adquiridos por el Departamento para facilitar los equipos a las asociaciones que no disponen de ellos.

Esta Orden se dicta al amparo de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, que en su artículo 68, establece la competencia del Ministerio de Ciencia y Tecnología para promover la expansión del conocimiento de los nuevos servicios de telecomunicaciones y su acercamiento al ciudadano. A su vez, dicha Ley se fundamenta en la competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones, establecida por el artículo 149.1.21.ª de la Constitución.

Las ayudas cuyas bases regula la presente Orden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se rigen, además, por lo previsto en la sección 4.ª del capítulo I del título II de la citada Ley, por el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el Texto Articulado de la Ley de Bases del Patrimonio del Estado, aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril y por las demás disposiciones que sean de aplicación.

La presente Orden ha sido informada por la Abogacía del Estado en el Departamento.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*

1. La presente Orden tiene por objeto la concesión de ayudas para la alfabetización digital, mediante autorización administrativa del uso de ordenadores portátiles adquiridos por el Departamento, que habrán de ser empleados por los beneficiarios para la formación de ciudadanos en el manejo de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Orden y en las condiciones que figuran en el anexo 2 de la misma. El otorgamiento de las ayudas será en régimen de concurrencia competitiva, publicidad y objetividad.

2. En particular esta actuación va dirigida a los colectivos más vulnerables y de más difícil acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, promoviendo su alfabetización digital y reduciendo la brecha tecnológica.

Segundo. *Actuaciones objeto de ayuda.*—Los ordenadores portátiles para los que se conceda autorización de uso habrán de destinarse a impartir el curso creado en la acción Internet para todos en las condiciones y con los requisitos que se establecen en la presente Orden.

Tercero. *Beneficiarios.*

1. Podrán acogerse a la ayuda contemplada en esta orden las asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con personalidad jurídica propia y que sean representativas de los colectivos de más difícil acceso a la alfabetización digital, como jubilados, discapacitados, amas de casas, mundo rural o inmigrantes.

2. El beneficiario se compromete a:

a) Aportar los locales y la conexión a Internet, donde se puedan impartir los cursos.

b) Reparar los equipos informáticos en los aspectos no cubiertos por la garantía durante el tiempo establecido en la autorización de uso y, a su devolución posterior en las condiciones en que fue entregado, con su natural desgaste por el uso.

c) Aportar los formadores necesarios para impartir el curso Internet para todos, cuyas características y programa se adjuntan como anexo 3.

d) La captación y selección de alumnos dentro del colectivo al que representa.

e) Realizar las labores administrativas y de apoyo a los alumnos que requiera la gestión de la formación o la gestión de la matriculación.

f) Impartir el curso Internet para todos a los alumnos seleccionados.

g) Cumplir las demás condiciones de autorización de uso que se establecen en el anexo 2 de esta Orden y las que se incluyan en la resolución de concesión de la ayuda.

y a realizar cualquier otro gasto preciso para la ejecución de las actuaciones indicadas en el artículo segundo.

3. El beneficiario tendrá el carácter de centro colaborador en la acción «Internet para todos» y recibirá:

a) Los materiales formativos del curso Internet para todos.

b) Los programas destinados a la gestión de la matriculación de los alumnos.

c) Apoyo formativo a los formadores y a la persona responsable de la gestión de los cursos.

d) Asistencia técnica a través de Internet mediante una dirección de correo que se le comunicará.

Cuarto. *Crédito presupuestario.*—La adquisición de ordenadores portátiles con destino a la acción «Internet para todos» se imputó a la aplicación presupuestaria 20.14.542N.620 de los Presupuestos Generales del Estado del año 2001.

Quinto. *Ámbito temporal y ámbito geográfico de las acciones formativas.*—El desarrollo de las actuaciones objeto de la ayuda, se extenderá a todo el territorio nacional y deberá llevarse a cabo dentro del mismo periodo que la acción «Internet para todos».

Sexto. *Plazo de presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día de la entrada en vigor de esta Orden.

Séptimo. *Solicitudes y documentación exigida.*

1. Las entidades que deseen obtener las ayudas deberán solicitarlo en el modelo de solicitud y cuestionario del anexo 1 dirigido a la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, presentado en Registro General de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Palacio de Comunicaciones, calle Alcalá 50, 28071 Madrid, o por cualquier otro medio de los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los documentos citados deberán cumplimentarse necesariamente por vía electrónica, a través del programa descargable de la página web del Ministerio de Ciencia y Tecnología (www.mcyt.es) y, una vez impresos, presentarse en soporte papel.

2. A la solicitud y cuestionario se adjuntarán los documentos que a continuación se relacionan que, de no ser originales, deberán tener carácter de auténticos, según la legislación vigente.

a) Documentación acreditativa de la constitución de la entidad solicitante.

b) Documento acreditativo del número de identificación fiscal (copia de la tarjeta del código de identificación de las personas jurídicas y de entidades en general, establecida en aplicación del Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre).

c) Documento acreditativo del poder de representación de quien firme la solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 30/1992.

d) Documento nacional de identidad de quien firme la solicitud.

e) Certificación actualizada, expedida por el Ministerio del Interior, de que está vigente la declaración de utilidad pública de la entidad.

f) Memoria técnica de la actuación con su correspondiente cuantificación económica.

3. Si se advirtiera la falta de alguno de los documentos indicados en este apartado, se observaran deficiencias en su contenido o fuera necesaria alguna aclaración sobre el mismo, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciese, se la tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Cuando los citados documentos se encuentren ya en poder de la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

5. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la Memoria o en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda solicitada.

6. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa formal por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en la presente Orden.

Octavo. *Criterios de evaluación de las solicitudes.*—Los criterios de evaluación serán los siguientes:

- a) Viabilidad técnica y económica del proyecto o actuación.
- b) Adecuación de la actuación propuesta a colectivos que corren mayor riesgo de quedar excluidos de la alfabetización digital.
- c) Representatividad de la entidad solicitante en el colectivo al que se dirige la actuación.
- d) El impacto, medido en el número de personas formadas, sobre el colectivo al que se dirige la actuación.
- e) Experiencias anteriores en acciones formativas sobre el colectivo al que se dirigen.

El solicitante deberá aportar en la memoria de la solicitud los datos que considere oportunos para acreditar que la actuación propuesta cumple los criterios de evaluación que antes se indican.

Noveno. *Instrucción.*—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información

Para la evaluación de los proyectos presentados existirá una Comisión de Evaluación que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general para el Desarrollo de la Sociedad de la Información.

Vicepresidente: La Subdirectora general de Acceso a la Sociedad de la Información.

Vocales:

Un representante de la Subdirección General de Empresas de la Sociedad de la Información.

Un representante de la Subdirección General de Servicios de la Sociedad de la Información.

Un representante de la Subdirección General de Contenidos de la Sociedad de la Información.

Un representante de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

Un representante de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnología.

Un representante de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología.

Un representante de la Unidad de Apoyo de la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, que actuará como Secretario.

Décimo. *Audiencia.*

1. Con carácter previo a la propuesta de resolución estimatoria o desestimatoria de la solicitud de ayuda, una vez la Comisión de Evaluación haya emitido informe, se evacuará el trámite de audiencia a los interesados, durante un plazo de quince días hábiles, para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho de alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.

2. Sustanciado el referido trámite de audiencia se formulará la correspondiente propuesta de resolución de otorgamiento o denegación de la ayuda.

Undécimo. *Resolución.*

1. El órgano competente para resolución del procedimiento, será el Director general para el Desarrollo de la Sociedad de la Información.

2. Las resoluciones serán motivadas debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de las mismas.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas solicitadas en virtud de la presente Orden será de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en el registro de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para el desarrollo de la Sociedad de la Información. Transcurrido dicho plazo sin que los órganos competentes para resolver hubiesen dictado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud, conforme a los procedimientos incluidos en la disposición adicional vigésima novena, 2, de la Ley 14/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, a lo que establece el Reglamento de procedimiento para concesión de ayudas públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre y a lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada.

4. Las resoluciones pondrán fin a la vía administrativa y se notificarán a los interesados de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécimo. *Recursos.*

1. La resolución del procedimiento podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas señaladas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de dicha resolución, cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

2. Contra las resoluciones presuntas del procedimiento de concesión de las ayudas señaladas, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente del cumplimiento del plazo señalado en el apartado undécimo de la presente Orden. Sin perjuicio de lo anterior, contra estas resoluciones presuntas cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al de cumplirse el plazo señalado en el mencionado apartado decimotercero.

Decimotercero. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Son obligaciones del beneficiario, además de las derivadas de los compromisos del artículo tercero, punto 2:

a) Realizar la actuación que fundamenta la concesión de la ayuda en los términos previstos en la resolución de concesión.

b) Acreditar, ante el órgano designado para la verificación de la realización de la actuación, el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

c) Comunicar al órgano que concede la ayuda la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la actuación, efectúe el órgano designado para verificar su realización así como a las que corresponda efectuar a la Intervención General de la Administración del Estado, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y a las de cualquier otro órgano competente.

e) Expresar en toda referencia a la actuación apoyada y en cualquier acción o difusión publicitaria de las acciones formativas, que estas han sido apoyadas dentro del programa «Alfabetización Digital» del Ministerio de Ciencia y Tecnología, en el marco de «Internet para todos».

Decimocuarto. *Acreditación de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.*—Los beneficiarios de las ayudas habrán de acreditar con carácter previo a su concesión, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos por las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de Abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987.

Decimoquinto. *Entrega y devolución de los equipos.*—Serán por cuenta del beneficiario la entrega, el transporte y la devolución de los equipos en el lugar que se señale en la resolución de concesión. De los actos de

entrega y devolución se levantarán las correspondientes actas que incluirán, en su caso, cualquier circunstancia de interés.

Decimosexto. *Plazo de autorización de uso y su prórroga.*—La autorización administrativa de uso de los ordenadores portátiles se concederá hasta que finalice la participación del beneficiario como centro colaborador en la acción denominada Internet para todos. En el caso de que se materialicen nuevas ediciones de Internet para todos, la autorización podrá prorrogarse para cada nueva edición hasta la terminación de la acción.

Decimoséptimo. *Memoria de finalización de la actuación.*—En el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de finalización fijada en la resolución de concesión, el beneficiario deberá presentar una memoria, con descripción resumida de lo realizado, que justifique el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda, incluyendo relación de alumnos a los que se impartió la acción formativa, así como los aspectos más relevantes de la actuación.

Si se produjera la prórroga de la administración de uso de los ordenadores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo decimosexto, el beneficiario estará obligado a presentar la memoria a la que se hace alusión en el párrafo anterior con periodicidad semestral.

Decimoctavo. *Incumplimiento y renuncia.*—El incumplimiento total o parcial de los compromisos establecidos en la presente Orden, así como de las condiciones que se establezcan en la resolución de concesión y su anexo de autorización de uso, o cualquier irregularidad detectada en el seguimiento, dará lugar, previo oportuno expediente de incumplimiento,

a la revocación total o parcial de la autorización de uso reintegrando los ordenadores cedidos.

La renuncia a la ayuda concedida llevará aparejada la devolución de los ordenadores personales objeto de la autorización de uso.

Decimonoveno. *Normativa general.*—La presente Orden se ajustará a lo dispuesto en:

El texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de Septiembre; la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero; la disposición adicional de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en el Texto Articulado de la Ley de Bases del Patrimonio del Estado, aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril y cuantas disposiciones sean aplicables.

Vigésimo. *Habilitación competencial.*—La presente Orden se dicta al amparo de la competencia estatal sobre telecomunicaciones prevista por el artículo 149.1.21.^a de la Constitución.

Vigésimo primero. *Entrada en vigor.*—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de mayo de 2002.

BIRULÉS I BERTRAN



MINISTERIO
DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA

ANEXO I MODELOS DE SOLICITUD Y DE CUESTIONARIO

SOLICITUD

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre	<input type="text"/>	Apellidos	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Número del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte			<input type="text"/>	
Empresa o entidad a la que representa			<input type="text"/>	
C.I.F.	<input type="text"/>			

2. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN

Domicilio de Notificación (Avda., calle o plaza)		Localidad	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Código Postal	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>
Correo electrónico	<input type="text"/>	Fax	<input type="text"/>
		Teléfono	<input type="text"/>

3. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD

Nº de ordenadores portátiles para los que se solicita autorización administrativa de uso	<input type="text"/>
--	----------------------

Lugar y fecha	Firma Representante Legal

Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información
Palacio de Telecomunicaciones.
C/ Alcalá, 50
28071 MADRID

CIF.: **CUESTIONARIO****1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE****1. 1 IDENTIFICACIÓN**

Razón social				CIF	
Domicilio social					
Localidad		Código Postal		Provincia	
Teléfono		FAX		Correo electrónico	

1. 2 PERSONA DE CONTACTO

Nombre			Apellido 1	
			Apellido 2	
DNI			Cargo	
Teléfono		FAX		Correo electrónico

1. 3 NATURALEZA JURÍDICA DEL SOLICITANTE:

OBJETO SOCIAL:

1.4 COLECTIVO AL QUE REPRESENTA

Nº AFILIADOS

1. 5 PRINCIPALES ACTIVIDADES Y EXPERIENCIAS**1. 6 RELACIÓN DE PRINCIPALES MIEMBROS O PATRONOS**

Nombre o razón social

CIF.:

1.7 CUENTA DE EXPLOTACIÓN (A cumplimentar solo por entidades sin ánimo de lucro: engloba asociaciones empresariales sectoriales sin ánimo de lucro, centros privados de I+D sin ánimo de lucro, agrupación o asociación de empresas privadas) - Datos a 31 de diciembre de cada año-	HISTÓRICO		PREVISTO	
	2000	2001	2002	2003
INGRESOS TOTALES				
- Ingreso por actividad				
- Cuotas de socios				
- Subvenciones				
- Otros				
GASTOS TOTALES				
- Compras				
- Gastos de Personal				
- Amortizaciones				
- Gastos Financieros				
- Tributos				
- Servicios exteriores				
- Otros				
RESULTADO NETO				

2. DATOS DEL PROYECTO**2.1 TÍTULO DEL PROYECTO****2.2 PRESUPUESTO DEL PROYECTO**

	2002	2003
TOTAL		

2.3 NUMERO PREVISTO DE ALUMNOS PARTICIPANTES

	2002	2003

2.4 LUGAR DE REALIZACIÓN (Señalar los principales)

	LUGAR 1	LUGAR 2	LUGAR 3
Localidad			
Provincia			
% de realización del presupuesto			

ANEXO 2

Condiciones de autorización administrativa de uso de ordenadores portátiles para el Programa de Alfabetización Digital

Primera. *Plazo de autorización de uso.*—La autorización administrativa de uso de los ordenadores portátiles se concede hasta que finalice la participación del beneficiario como centro colaborador en la acción Internet para todos, teniendo como fecha límite el 7 de septiembre de 2002 y pudiendo prorrogarse a petición del interesado, en los términos previstos en el artículo decimosexto de esta Orden Ministerial.

Segunda. *Gratuidad.*—La autorización administrativa de uso de los ordenadores portátiles tiene carácter gratuito para la entidad beneficiaria.

Tercera. *Objeto de la autorización.*—La autorización se concede para que los equipos se usen en las ediciones del curso creado en la acción Internet para todos consignadas en la memoria presentada por el beneficiario junto con la solicitud de ayuda y de acuerdo con las condiciones técnicas que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda.

Cuarta. *Permisos y licencias.*—El beneficiario se compromete a obtener los permisos, licencias y cuantos medios sean necesarios para el desarrollo de las acciones de formación básica en Internet.

Quinta. *Prohibiciones.*—Los ordenadores portátiles para los que se concede la autorización de uso se destinaran únicamente a las actividades de formación básica en Internet contenidas en la memoria del proyecto aprobado, quedando prohibida su utilización en cualquier otra actividad.

Sexta. *Dominio.*—La autorización de uso no implica la cesión de dominio ni de las facultades dominicales del Estado sobre los ordenadores portátiles, ni carga ni gravamen alguno.

ANEXO 3

Programa del «Curso Internet para Todos»

1. Introducción al trabajo con el ordenador I: El ordenador. El Teclado alfabético y teclado numérico. El ratón. Manejo y funcionamiento. Introducción a Windows.

2. Introducción a Internet I: Internet: Utilidad, organización, seguridad. Los virus. Navegación en Internet. La tecnología cliente-servidor. El trabajo sin conexión. Dominios, sitios y páginas Web.

3. Acceso a Internet I: La conexión a Internet. Las páginas web. Partes de la Web.

4. Acceso a Internet II: Los proveedores de Internet. Requisitos para la conexión.

5. El correo electrónico I: El correo electrónico. La Libreta de direcciones. La barra de herramientas. La bandeja de salida. La bandeja de entrada.

6. El correo electrónico II: Las cuentas de correo. El correo Web. Configuración de una cuenta de correo electrónico.

7. Buscar información I: Los Portales. Utilidad. Estructura de la información. El árbol de jerarquías. Los servicios de Un Portal. Los enlaces. Diferencias entre un portal y un buscador.

8. Buscar información II: Los buscadores. Buscadores temáticos - Campos de búsqueda y palabras clave - Búsqueda de palabras compuestas. Los sistemas de ayuda. Trabajar sin conexión. La carpeta Favoritos. La carpeta.

9. Buscar información III: Comunidades virtuales, listas de correo, foros de discusión, boletines de noticias. Los grupos de noticias. Bibliotecas digitales, libros electrónicos, revistas. Listas, foros, grupos y chats específicos.

10. Utilización práctica de Internet II: Buscadores temáticos de trabajo. Bolsas de trabajo. Trabajo en línea y trabajo en presencia. Universidades. Centros de formación. Buscadores temáticos de formación.

11. Utilización práctica de Internet III: La Banca en Internet. Requisitos para gestionar una cuenta. La Bolsa en Internet. El Protector del inversor. Hacienda en Internet.

12. Compras en Internet II: La seguridad en la Red. El manual para la defensa de los consumidores. Consejos sobre seguridad en Internet. Compras inteligentes en Internet. Metodología de las compras. Tiendas y centros comerciales. Subastas en línea.

13. Compras en Internet III: Buscadores de recursos gratis.

14. Descarga de programas en Internet III: Los antivirus. Descargar e instalar un antivirus. Shareware, demoware y freeware. La compresión de archivos.

15. Creación y publicación de una página Web III: Las páginas Web. Diseño de la página. La página principal. El contador de visitas. Las páginas de segundo nivel. Encontrar ayuda en Internet para la creación y publicación de una página Web.

9141

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2002, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas predoctorales para el desarrollo de tesis doctorales destinadas a Unidades Asociadas Universidades-CSIC (UA-BPD2002).

En materia de enseñanza superior el tercer ciclo tiene una importancia capital para completar la formación universitaria, de manera que las personas que a él acceden obtienen la capacitación adecuada para dedicarse en el futuro a la investigación científica, la docencia universitaria o la actividad profesional altamente especializada.

En este ciclo la investigación científica es la actividad fundamental a través de la que se completa la formación universitaria y ésta se realiza mayoritariamente en las universidades y en organismos públicos de investigación como el CSIC.

La Dirección General de Universidades (DGU) del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte tiene encomendadas las competencias en materia de «diseño y planificación de la política de innovación de la enseñanza superior y de la mejora de su calidad, así como la formación, movilidad y perfeccionamiento de profesores universitarios» de acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 1331/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio.

Por su parte el CSIC ha realizado, en los últimos años, un importante esfuerzo de formación de personal investigador facilitando el desarrollo de programas de formación basados en la realización de la tesis doctoral y la obtención del título de Doctor como máximo grado académico con reconocimiento oficial.

Por este motivo, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Dirección General de Universidades del MECD suscribieron el día 20 de noviembre de 2000 un Acuerdo de colaboración para la financiación de becas de investigación en el marco de las Unidades Asociadas CSIC-Universidades.

Estas becas persiguen los objetivos de promover la interacción de grupos de excelencia de diversas universidades españolas e institutos del CSIC, ampliar la presencia de este organismo en aquellas Comunidades Autónomas en las que es escaso el número de sus centros y facilitar un nivel de colaboración entre las partes tal que permita conseguir grupos de investigación de mayor masa crítica.

La presente convocatoria se ajusta a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas; en la Orden de 21 de septiembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» 239) del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y, en cuanto le resulte de aplicación, en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

En su virtud, resuelvo:

Primera. *Objeto de la convocatoria.*—La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de 39 becas predoctorales en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, para la preparación de tesis doctorales en grupos científicos de las Universidades que sean Unidades Asociadas al CSIC a través de alguno de sus centros, tanto propios como mixtos, y en los grupos o departamentos de centros del CSIC a través de los que éstas están asociadas, bajo la dirección o tutoría de los investigadores de las Unidades Asociadas o de los grupos del CSIC a través de los que están asociadas, con especial atención a la codirección por investigadores de ambas partes.

El anexo I detalla, a los efectos de definir el lugar de trabajo de los becarios, las Unidades Asociadas al CSIC pertenecientes a Universidades y los Centros del CSIC a través de los que está establecida la asociación y que deben estar en vigor o en trámite de renovación a la fecha de esta convocatoria. Los grupos o departamentos del CSIC pertenecientes al centro a través del cual se ha establecido la asociación con el CSIC deberán estar declarados y aparecer explícitamente en el correspondiente Convenio de creación/reconocimiento/prórroga de Unidad Asociada a que se refiere esta convocatoria. También podrán considerarse aquellas Unidades Asociadas —y los correspondientes grupos de centros del CSIC— que sean aprobadas por la Junta de Gobierno del CSIC hasta la fecha de cierre de la Convocatoria. De la misma forma no se considerarán las Unidades Asociadas y los correspondientes grupos CSIC que, aun figurando en el anexo I, tengan el Convenio expirado o no lo tengan en trámite de renovación a fecha del cierre de esta convocatoria.